

Nº 12.— EL CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º—Erígense en cantón las circunscripciones de Guápiles, Jiménez, Guácimo, Las Mercedes y Pocora Oeste de la provincia de Limón.

El nuevo cantón se llamará de Pococí y será el segundo de la misma provincia. Será su cabecera la población de Guápiles, con la denominación de villa.

Artículo 2º—Formarán el nuevo cantón los distritos siguientes:

- 1º—Guápiles
- 2º—Jiménez
- 3º—Guácimo
- 4º—Las Mercedes
- 5º—Pocora Oeste

Artículo 3º—Los límites del cantón de Pococí serán: el litoral desde la desembocadura del río Parismina hasta Punta Castilla; allí el límite nacional con Nicaragua hasta la división del río Colorado: de aquí aguas abajo de este río hasta donde recibe las aguas del caño del Chirripó; luego este río en su curso hasta donde recibe la desviación del Sucio, conocida con el nombre de Caño del Sucio; se sigue luego esta desviación y el río Sucio aguas arriba hasta su confluencia con el río Blanco ú Honduras, y de allí una línea imaginaria hasta un punto del río Destierro situado á la misma latitud del túnel del Ferrocarril al Atlántico; y siguiendo luego este río aguas abajo, hasta su

confluencia con el Parismina y el cauce de éste hasta el mar.

### AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional. — San José, á los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos once.— ENRIQUE PINTO, Diputado Vicepresidente.—AD. ACOSTA, Diputado Primer Secretario.—GUILLERMO MATA, Diputado Segundo Secretario.—San José, diecinueve de setiembre de mil novecientos once.

### *Ejecútese*

RICARDO JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,—CARLOS M. JIMÉNEZ.